Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CLC

DICTAMEN N°.....334.....

REF: E21-2024-15522-AE- JOSÉ FRANCISCO BARÚA S/ SOLICITA REINCORPORACION S/ PROYECTO DE DECRETO. ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A LA SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO CESAR FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto, por el cual se propicia la reincorporación a la Institución Policial del Sr. José Francisco Barúa –DNI N° 35.301.978 a la Policía de la Provincia del Chaco.

I.- ANTECEDENTES.

La actuación de referencia se originó con motivo de la presentación de fecha 05/04/2024, efectuada por el ex Cabo Plaza N° 7990 Barúa, José Francisco, mediante la cual solicitó su reincorporación a la Policía de la Provincia del Chaco, expresando que el 01/12/2023 solicitó su renuncia por motivos personales y que para ese momento contaba con diez años y tres meses de prestación de servicios -E-parte N° 5, numeral 1-.

Se agregó copia de la Resolución Ministerial N° 9/2023 de fecha 26 de diciembre del año 2023, por la cual se dispuso la aceptación de la renuncia a partir de fecha 01/12/2023 –E-Parte 3.-

La Asesoría Letrada Policial en Dictamen N° 3049/2024, se expidió en cuanto a la solicitud de reincorporación del ex agente, en el sentido que corresponde observar lo normado en el Capítulo IX –Bajas e Incorporaciones, art. 126 en concordancia con el art. 129 de la Ley N° 178-J del Personal Policial. Por lo que entendió que la norma es clara al establecer que podrá ser reincorporado con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que hubiere existencia de vacante; y además se halla condicionada a la conveniencia de su reincorporación, siendo esta una potestad asignada a la Jefatura de Policía. Por lo que aconseja, previa intervención a la Dirección de Personal, el Estado Mayor Policial y realización de Junta

Médica Oficial al Sr. Barúa, a los fines de determinar su aptitud psicofísica para el servicio policial y examen toxicológico por ante el Departamento Medicina Laboral –E-Parte N° 5, numerales 19/20-.

División Juntas Médicas -División Sanidad –División Enfermería y División Toxicología, con fecha 22 de agosto del año 2024, examinaron al Sr. Barúa, quien se encuentra APTO, en condiciones psicofísicas para su reintegro a la Institución Policial –E-Parte N° 5, numeral 22-.

La División de Altas y Bajas de la jurisdicción, informó que en la base de datos P.O.N. (Planta Orgánica Nominal) existe cargo vacante del CEIC N° 18 –Cabo; y por su parte el Estado Mayor Policial aconsejó al Sr. Jefe de Policía hacer lugar a la petición formulada –E-parte- N° 05, numerales 23, 24/25 respectivamente-.

Por su parte se ha expedido respecto de la medida propiciada el servicio jurídico del Organismo Ministerial, quien se expresó en sentido favorable a la viabilidad de la medida bajo análisis; como así también obra la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos -E-Partes N° 09 y 20-.

A continuación se agregan las opiniones de las áreas técnicas, tales como la Dirección General de Presupuesto –Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, informando que el costo presupuestario adicional de la medida es de $1.324.792;83 mensuales y que surge del cargo de la Categoría 5 –Personal de Seguridad –Personal Subalterno –Escalafón Seguridad – CEIC 18 –Cabo -Jurisdicción 2; quedando la factibilidad presupuestaria sujeta a decisión de autoridad superior -E-Parte N° 28-.

La Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia, en lo que respecta a su intervención, se expidió sin objeciones, ni realizó observaciones en materia financiera presupuestaria; además que sugirió la intervención de esta instancia –E-parte N° 29-.

Ante Providencia N° 0004/2025 de esta instancia, se procedió a la corrección del marco legal vigente, y suprimir toda mención al Reglamento de Reclutamiento e Incorporaciones y encuadrando en consecuencia en la Ley N° 178-J, -E-Partes N° 32, 36 y 39; cuyo proyecto final actualizado, surge en E-Parte N° 40 y lleva las firmas digitales de las máximas autoridades jurisdiccional y ministerial; como así también presta su aval y conformidad el Sr. Ministro de Seguridad en E-parte N° 41-

.

Asimismo, cabe destacar que, este organismo asesor, solicitó actualización de Antecedentes Penales y Certificado de Conducta del Sr. Barúa, los que resultan agregados satisfactoriamente tal y como queda acreditado en E-Partes N° 42, 43 y 44.

Por su parte, la Contaduría General de la Provincia, asume intervención, sin realizar objeciones al proyecto que se propende –E-Parte N° 47.

A través de Providencia N° 236 de fecha 22/04/2025 esta Asesoría solicitó la verificación de la existencia de vacante en la actualidad -E-Parte N° 51-, remitiendo la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, Planilla de Costo actualizada, e informando su viabilidad en razón de las vacantes existentes en la Jurisdicción 21, en el corriente año –E-Parte N° 54-.

II.- MARCO NORMATIVO:

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe mencionar que la medida proyectada se encuadra en las previsiones establecidas en el Capítulo IX "Bajas y Reincorporaciones" de la Ley N° 178-J "Ley del Personal Policial".

Es así, que en su artículo 126 determina que el personal de baja por la causa expresada en el inciso a) del artículo 123 (renuncia) *"...podrá ser reincorporado a la institución, con el grado que poseía y la antigüedad computada en el mismo, siempre que concurrieran las siguientes condiciones: a) Que la solicitud del reingreso sea presentada dentro del término de tres (3) años, cuando fuere agente y dos (2) años para otras jerarquías; b) Que no hubiera alcanzado grados de oficial superior antes de la baja; c) Que exista la vacante en el grado y deba esperarse por lo menos seis (6) meses, para que haya personal de carrera en condiciones de ocuparlo por ascenso, en la época correspondiente; d) Que la jefatura de policía, considere conveniente la reincorporación; y, e) Que se haya llenado las formalidades reglamentarias, para comprobar las aptitudes físicas, mentales, intelectuales y morales del interesado."* (El subrayado me pertenece).

A la vez, el art. 129 dispone*: "El personal dado de baja por renuncia, en caso de reincorporación mantendrá el grado obtenido en su oportunidad pero ocupará el último puesto de los de su igual grado en el escalafón correspondiente. Su antigüedad general en la repartición, a los efectos del retiro, será la que hubo obtenido antes de su baja no computándosele el tiempo transcurrido fuera de la institución".*

III.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Es preciso aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Ahora bien, es importante destacar que la normativa aplicable condiciona la viabilidad de la medida -reincorporación a la Institución- a que se cumplan las condiciones expresamente establecidas en el art. 126 -Ley N° 178-J.

En ese sentido, del análisis de las constancias agregadas a la causa, surge que la baja por renuncia del Sr. José Francisco Barúa -DNI N° 35.301.978 fue aceptada conforme Resolución Ministerial N° 01/2023 de fecha 26 de diciembre del año 2023, a partir del 01/12/2023; mientras que la solicitud de reincorporación fue presentada en fecha 05 de abril del año 2024, tal como se examina en su escrito inicial -E-Parte N° 5-.

Por lo tanto, se contempla que dicha solicitud de reingreso fue presentada dentro del término establecido en el inc. a) del artículo 126 de la Ley N° 178-J (dos años para otras jerarquías); asimismo se corrobora que el peticionante antes de la baja, no alcanzó grados de Oficial Superior, puesto que revistaba en la jerarquía de Cabo, de acuerdo al inc. b).

Por otra parte, **se advierte que existe la vacante en el grado** según lo informado por la Dirección de Personal; lo que fue corroborado, con un nuevo informe actualizado, el que fuera requerido por esta instancia -E-Partes N° 51 y 54- y que la Jefatura de Policía, consideró conveniente la reincorporación, dado que cuenta con el aval de la máxima autoridad al suscribir el proyecto propiciado.

El Departamento Medicina Laboral de la Policía del Chaco, se expidió en informe donde afirma que se encuentra APTO y en condiciones psicofísicas para integrar las filas de la Institución Policial, como así también certificados que evidencian que a la fecha de su emisión no registra antecedentes penales, -Informe Actualizado E-Partes N° 43/44-.

Por tanto la mentada reincorporación será en el cargo de la **Categoría 5 –Personal de Seguridad –Personal Subalterno -Cuerpo de Seguridad –Escalafón Seguridad –Cabo –CEIC N° 18 –Grado 7 –Programa 11 – Seguridad Ciudadana –Subprograma 00 -Actividad Específica 03 –Patrullaje**

Policial -C.U.O.F. N° 43 –Comisaría de Puerto Vilelas –Jurisdicción 21 –Policía Provincial.

La Procuración del Tesoro de la Nación, en reiteradas ocasiones sostuvo que: "Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 233:525 y 293:21)"[1].

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Consecuentemente con ello, la valoración final y consiguiente decisión favorable a la petición formulada, se halla además supeditada a la determinación que en última instancia adopte el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de facultades constitucionales y legales que posee en la materia.

Por último, atañe recordar que existen antecedentes de similar metodología donde esta Asesoría General se ha expedido, citando a modo de ejemplo los Dictámenes N° 865/24 y N° 1060/24.

IV.- CONCLUSIÓN:

En las condiciones indicadas, este organismo asesor entiende que el instrumento traído a análisis es legalmente viable y se enmarca dentro de las facultades conferidas al Sr. Gobernador, en el artículo 141° de la Constitución Provincial.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

[1] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 327:147.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

22 MAY 2025